



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE DURANGO

La Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, del Estado de Durango, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; los aplicables de los Reglamentos de la Comisión Nacional de Procesos Internos y para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como en la Base Tercera de la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los 120 Comités Seccionales del Partido en el municipio de **Durango** del Estado de Durango, expedida por el Comité Municipal, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de nuestra institución política, procede a emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS 120 COMITÉS SECCIONALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE DURANGO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2020-2023.

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente manual de organización tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas previstas en la convocatoria expedida por el Comité Municipal para el proceso interno de elección de las y los integrantes de los **120** Comités Seccionales del Partido en el municipio de Durango, del Estado de Durango, para el período estatutario 2020-2023.
- II. Sus disposiciones son obligatorias para todos las y los miembros, militantes, cuadros y dirigentes, sectores y organizaciones, corrientes de opinión, adherentes y órganos de dirección del Partido y para las y los ciudadanos que participen en este proceso interno.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos y a sus órganos auxiliares el apoyo que les soliciten.

De la normatividad aplicable

Artículo 2. Al proceso interno de referencia le son aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral federal, los Estatutos y Reglamentos del Partido, la convocatoria emitida por el Comité Municipal, los acuerdos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y demás disposiciones generales adoptadas por los órganos competentes del Partido.

Los acuerdos que adopte la Comisión Estatal de Procesos Internos se publicarán en los estrados físicos de sus instalaciones y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido en el Estado de Durango www.pridurango.org, y surtirán efectos a partir de la fecha que los mismos



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE DURANGO

señalen y, en caso de no señalarla, a partir de su publicación física en los estrados. La publicación electrónica puede ser posterior a la publicación física, entendiendo que la labor técnica necesaria para tal efecto no es propia de la Comisión Estatal de Procesos Internos; sin embargo, ésta llevará a cabo las gestiones necesarias para que la publicación por internet se haga lo más pronto posible.

Las personas militantes interesadas en participar en este proceso interno serán responsables de revisar periódicamente los estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Del órgano responsable de organizar el proceso interno, atribuciones y facultades

Artículo 3. La Comisión Estatal de Procesos Internos, que en lo sucesivo del presente manual se denominará Comisión Estatal, es la instancia del Partido encargada de llevar a cabo la organización, conducción y validación del proceso interno de elección de las Personas Integrantes de los Comités Seccionales; conforme al Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, donde se autoriza la facultad de atracción del proceso interno en el Municipio de Durango; con facultad para decidir de manera definitiva sobre el registro de las y los militantes aspirantes; revisar y evaluar los requisitos que se presenten, y dictaminar en definitiva; aprobar y emitir los acuerdos y disposiciones sobre cada fase del proceso interno; supervisar los trabajos del proselitismo de las fórmulas con dictamen procedente; prever las condiciones para el ejercicio adecuado de la asamblea; concentrar los expedientes y computar los resultados; declarar la validez de la elección y entregar las correspondientes constancias correspondientes; por medio de su Órgano Auxiliar.

El Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos conducirá sus trabajos y convocará a las sesiones por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, por conducto del Secretario Técnico, salvo asunto urgente que requiera una inmediata resolución.

Corresponden al Secretario Técnico, en lo conducente, las funciones previstas en el artículo 16 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos. De igual forma, le corresponde llevar a cabo y certificar las notificaciones que sean necesarias en el proceso interno. Las ausencias temporales del Secretario Técnico serán cubiertas por quien designe el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Las sesiones podrán ser públicas o privadas, según la naturaleza de los casos a tratar; sus resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las y los asistentes.

La Comisión Estatal de Procesos Internos, en adelante citada como Comisión Estatal, podrá solicitar a los órganos de dirección del Partido, a sus miembros y a las y los aspirantes la información que estime pertinente para el desahogo de los asuntos de su competencia, quienes estarán obligados a proporcionarla.